

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Adhiérase a los Capítulos I, II y III de la Ley Nacional N° 27.372 “LEY DE DERECHOS Y GARANTIAS DE LAS PERSONAS VICTIMAS DE DELITOS”.

Art. 2º - Readequese, a través de las modificaciones que fuesen necesarias, la legislación provincial, a los efectos de coordinar las disposiciones nacionales y locales, y facilitar la aplicación de las mismas a los procesos penales que se desarrollen en el ámbito de la justicia provincial.

Art. 3º - Remítase la presente - inmediatamente después de su aprobación - a las comisiones correspondientes de ambas Cámaras, a los efectos de que traten la implementación del artículo 11 de la ley N° 27.372, y recomienden todas las modificaciones que fuesen necesarias para asegurar la operatividad del mismo; tomando como pautas generales las siguientes: la cuestión presupuestaria, estructural, la determinación de quiénes desempeñarán la tarea de asistencia e intervención, los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios de patrocinio y querrela gratuita, atendiendo especialmente a la gravedad de los delitos y priorizando a aquellos que revistan una mayor gravedad.

Art. 4º - De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de público conocimiento, que uno de los principales flagelos de la sociedad argentina es la inseguridad, generada a partir de una serie de hechos delictivos de la más variada naturaleza.

Como consecuencia de estos delitos – cada vez más frecuentes – han surgido paulatinamente distintas asociaciones, conformadas principalmente por las propias víctimas y/o por sus familiares y allegados más cercanos, con la finalidad de exigir al Estado una adecuada actuación y específicamente una correcta administración de justicia, como así también la prevención de estos hechos.

Algunos de estos casos, por sus especiales connotaciones han tenido una gran repercusión a nivel mediático y social, dando lugar a numerosas marchas y movilizaciones a lo largo de todo el país, que expresaban, entre otras cosas, la ausencia de una normativa nacional, que fije las pautas mínimas en lo referido a los derechos de las víctimas de delitos.

Esta cuestión tomó mucha trascendencia y fue incluida en la agenda legislativa nacional. Es así que, luego de diversos debates - acompañados de la activa participación de organizaciones sociales - se sancionó en junio de 2017 la ley 27.372 denominada “*Ley de Derechos y Garantías de las personas Víctimas de Delitos*”.

La mencionada ley, define como víctima a la persona ofendida por un delito o a sus familiares más directos si esta hubiera fallecido o quedado impedida de ejercer por sí, sus derechos.

Enumera, a través de un amplio catálogo, y con un criterio de avanzada, una serie de derechos y garantías de la víctima en el marco del proceso penal.

Por otro lado, su Artículo 37° invita a las provincias a readecuar su legislación.

En este orden de ideas, el Código Procesal Penal de Entre Ríos (C.P.P.E.R.), luego de la reforma efectuada por las leyes 9.754 y 10.317, establece en el “*Capítulo III: Derechos de la víctima*” una serie de derechos de la misma, y determinadas disposiciones procesales que tienden a asegurar su protección.

Por lo que resulta necesario, además, trabajar en una adecuación de la legislación provincial con relación a la nacional en esta materia, para asegurar su eficaz aplicación. Es preciso hacer especial hincapié en lo referido a la implementación del artículo 11 de la ley de la nación, referido al patrocinio y querrela gratuita a favor de las víctimas, el cual constituye uno de los puntos centrales de la misma, y que motivó la incorporación de la figura del Defensor de la víctima, la cual pretende asegurar una mayor y más efectiva participación de la víctima en el proceso.

Actualmente, a nivel provincial, sólo pueden acceder a un letrado particular o a constituirse como querellantes quienes cuentan con recursos suficientes. En tanto quienes no cuentan con ellos, se ven imposibilitados, según los casos, de entablar o continuar la acción.

En este sentido, debe garantizarse el mencionado beneficio a favor de las víctimas, a través de un sistema eficiente que se adecúe a las posibilidades estructurales de nuestra Provincia.

Cabe destacar que todas estas innovaciones legislativas, que amplían el plexo normativo en materia de protección de víctimas de delitos, obedecen además a una serie de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que – analizando la normativa internacional y aplicándola a los casos concretos – ha marcado determinadas pautas que deben tener en cuenta los Estados al momento de garantizar ciertos derechos; en este caso, los derechos de las víctimas de delitos en el marco de un proceso penal.

En definitiva, teniendo en cuenta que, ciertos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos imponen deberes de protección a todos los niveles del Estado, que esta adhesión refuerza la participación y protección de las víctimas en el marco del proceso penal, y que ello hace a la administración de justicia provincial – reconocida en el artículo 5 de la Constitución Nacional – tal adhesión se torna más que beneficiosa.

Es por ello, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.